En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 21 de 21 de febrero de 2018.

Pamplona, 9 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra g) al artículo 1 con el siguiente texto:

“g) Asegurar el acceso a la información pública en los formatos mayoritarios de comunicación, ya sean digitales, presenciales o telefónicos”.

Motivación: La población está cada vez más inmersa en los formatos digitales, sin embargo, para llegar a la totalidad de la ciudadanía son imprescindibles los espacios físicos y, por supuesto, el telefónico.

Enmienda núm. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 2. Se sustituye el texto por el siguiente:

“En el ejercicio de la actividad sujeta al Derecho Administrativo, en relación con sus actividades en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones, será aplicable al Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos, el Consejo de Navarra y el Defensor del Pueblo de Navarra, en todo lo que no se oponga a las potestades, funciones y autonomía que tengan atribuidas estas instituciones por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”.

Motivación: Se elimina el final “y la normativa reguladora de cada una de ellas”, ya que se podría llegar a regular en contra de la misma ley para pasarla por alto en cada una de sus normativas de funcionamiento.

Enmienda núm. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 3. Se modificará el texto con el siguiente:

“Asimismo, esta ley foral será aplicable, en cuanto a sus normas de transparencia y de acceso a la información, a:”.

Motivación: Tan importante es la transparencia como el acceso a la información, o más bien son indivisibles, por lo que entendemos que es importante apuntarlo directamente.

Enmienda núm. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra j) al artículo 4 con el siguiente texto:

“j) Espacio digital: Lugar de visualización de la información en soporte web, móvil o cualquier otro ya existente o que pudiera venir en el futuro en el ámbito digital, dándole preferencia al de uso mayoritario”.

Motivación: No podemos seguir hablando de portal web o espacio web en un entorno en el que más del 50% de la población ya realiza las consultas en soportes diferentes a la web.

Enmienda núm. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra k) del artículo 5. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Principio de eliminación de la brecha digital: Garantía de que cualquier persona podrá acceder a la información, sin que el medio o soporte en el que la misma se encuentre limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en la presente ley foral asegurándose, así mismo, que otras cuestiones de edad, sexo, economía, estatus social, localización geográfica, discapacidad o educación pudieran ser impedimento en el ejercicio de su derecho al acceso de la información”.

Motivación: La brecha digital tiene muchas aristas y no se debe recoger solo la del soporte.

Enmienda núm. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra l) al artículo 5 con el siguiente texto:

“l) Principio de cesión universal: El desarrollo de aplicaciones para el buen ejercicio de esta ley foral se realizará en entornos de reutilización universales para que puedan ser utilizados por otras Administraciones, entidades o instituciones en el mundo, especialmente a aquellas con menores recursos. Así mismo, una vez desarrolladas, se promocionarán y, en su caso, se les facilitarán consultas técnicas para su implementación”.

Motivación: No solo es importante ejercer la transparencia a nivel foral, es necesario trasladar esa filosofía a nivel mundial, especialmente a aquellas administraciones menos favorecidas.

Enmienda núm. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra m) al artículo 5 con el siguiente texto:

“m) Principio de gratuidad: El acceso a la información y las solicitudes serán, por regla general, gratuitos, salvo las excepciones recogidas en el artículo 44 de esta ley foral, que velarán porque el coste sea inexistente, mínimo o únicamente el lógico de los costes reales incurridos”.

Motivación: El principio de gratuidad, presente en otras leyes de transparencia, debe ser igualmente prioritario.

Enmienda núm. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 7. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la información pública. La información deberá hacerse pública en las sedes electrónicas y espacios digitales de los sujetos obligados, de forma clara, estructurada y en formato reutilizable”.

Motivación: Como ya hemos dicho en las definiciones, sitios web pertenece al pasado, en el sentido amplio es espacio web.

Enmienda núm. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra h) al apartado 2 del artículo 8 con el siguiente texto:

“h) Velar por el uso de formatos reutilizables de todos los desarrollos, basándose en estándares universales”.

Motivación: Alguien debe velar por este principio de solidaridad universal del que también nos beneficiamos en Navarra,

Enmienda núm. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra i) al apartado 2 del artículo 8 con el siguiente texto:

“i) Asegurar la presencia de los desarrollos y espacios digitales en los formatos de uso mayoritario de la ciudadanía”.

Motivación: El mundo digital cambia a una velocidad cada vez más rápida. Hay que estar ahí donde estén los ciudadanos.

Enmienda núm. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 10. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Artículo 10. El Espacio Digital del Gobierno Abierto.

1. En el marco del Espacio Digital del Gobierno de Navarra en Internet, se desarrollará un Portal específico del Gobierno Abierto, articulado sobre una plataforma informática de software libre y reutilizable, en el que se hará pública la información relativa a la Administración de la Comunidad Foral y a las entidades y organismos dependientes de aquella, sea mediante el alojamiento de la información en el mismo o mediante enlaces electrónicos a su ubicación.

El Espacio Digital del Gobierno Abierto dispondrá de un buscador que permita un acceso a la información rápido, fácil y comprensible, incorporando mecanismos de alerta sobre los datos que resulten actualizados.

2. Este Portal se configurará como un espacio destinado a:

a) Promover la escucha activa de la ciudadanía y el diálogo entre los ciudadanos y ciudadanas y la Administración Pública, con el fin de identificar sus necesidades y encaminar la actuación pública hacia sus demandas.

b) Facilitar a la ciudadanía la información en tiempo real y sin tratar, para que, a su vez, pueda ser compartida de una forma libre y gratuita.

c) Poner a disposición de la ciudadanía datos en formatos abiertos y reutilizables, para que puedan ser reutilizados en beneficio público y en beneficio de cualquier persona interesada en obtener productos derivados para generar valor y riqueza, en lo que se conoce como proyectos de apertura de datos u OpenData.

d) Canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la Administración Pública, en lo que se conoce como proyectos de apertura de procesos u OpenProcess.

3. El Espacio Digital del Gobierno Abierto y los espacios digitales que eventualmente se creen deberán configurarse como una plataforma electrónica de publicidad activa en Internet, ser fácilmente identificables y contener el enlace a las sedes electrónicas de las Administraciones Públicas o entidades correspondientes. Asimismo deberán cumplir las recomendaciones de la Iniciativa de Accesibilidad Web para permitir y facilitar su acceso a las personas con discapacidad, así como el seguir el principio de brecha digital.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades que integran la Administración Local de Navarra podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en el capítulo II de este título”.

Motivación: Como ya hemos dicho en las definiciones, sitios web y portales pertenecen al pasado, en el sentido amplio es espacio digital. Así mismo, se añade 'reutilizable' cuando se habla de formatos abiertos, ya que el formato abierto no implica necesariamente la reutilización.

Enmienda núm. 12

formulada por los G.P. Geroa Bai, eh Bildu-Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación de los apartados c), d) y e) del artículo 11.2. Su contenido queda redactado:

“c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, diez años después de que estas cesen.

d) La información económica al menos durante diez años a contar desde el momento en que fue generada.

e) La información en materia medioambiental y urbanística, mientras permanezca su vigencia y, al menos, diez años después de que cese la misma”.

Motivación: En los supuestos previstos en los apartados c), d) y e) del artículo 11.2 se amplía a diez años el plazo que debe permanecer publicada dicha información.

Enmienda núm. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra f) al apartado 8 del artículo 16 con el siguiente texto:

“f) Promover los principios de transparencia y acceso a la información en otras administraciones e instituciones nacionales e internacionales, facilitando el acceso y la explicación al código abierto”.

Motivación: El principio de solidaridad en la transparencia.

Enmienda núm. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra g) al apartado 8 del artículo 16 con el siguiente texto:

“g) Generar riqueza, ya sea económica, cultural o social, facilitando información que pueda convertirse en cultura, empresa, emprendimiento social o cualquier otra actividad”.

Motivación: La riqueza de muchas índoles que genera la reutilización es infinita.

Enmienda núm. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 17 con el siguiente texto:

“Se promoverá la inclusión de todos estos datos a las bases de datos internacionales del ámbito científico, facilitando su acceso para investigaciones, ponencias, artículos, etc., promoviendo y promocionando, igualmente, el acceso de las empresas, instituciones y organismos forales a dichas bases de datos”.

Motivación: Las redes internacionales de investigación científica son una fuente infinita de información que cada vez tiene mayor relevancia por la inmediatez en su acceso y facilidad del mismo.

Enmienda núm. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 9 del artículo 22. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Cualquier gasto realizado en campañas de publicidad, promoción, comunicación institucional, imagen, anuncio o cualquier otro formato, desglosando los criterios de planificación, el soporte elegido, el periodo de ejecución, y los distintos conceptos de la campaña y el importe contratado a cada medio de comunicación, informando de su impacto estimado y resultados de la campaña”.

Motivación: La publicidad es un tema muy sensible y, aunque merezca una ley propia, hay que empezar por resaltar en la ley algo más de transparencia.

Enmienda núm. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra f) del apartado 2 del artículo 27. Se sustituye el texto por el siguiente:

“f) La relación de teléfonos móviles corporativos, indicando los cargos a los que pertenecen y el modelo suministrado”.

Motivación: Tener una relación de teléfonos sirve de poco si no sabemos los títulos o cargos de la administración que tienen acceso a ellos, no siendo necesario poner el nombre, cambiante, del titular.

Enmienda núm. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de la letra j) al apartado 2 del artículo 27 con el siguiente texto:

“j) La relación de líneas de conexión a Internet, faxes, líneas de teléfono fijas u otros dispositivos de comunicación que estén instalados en domicilios particulares”.

Motivación: En ocasiones se han instalado estos dispositivos en domicilios particulares que deben ser justificados.

Enmienda núm. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 34. Se modificará el texto por el siguiente:

“b) La información que se solicita”.

Motivación: Ya que se ha copiado en su literalidad muchos artículos de la Ley Canaria de Transparencia y de Acceso a la Información, no entendemos que se pida en el anteproyecto la inclusión de más texto con temas 'precisos' que pudieran cerrar la puerta a la transparencia.

Enmienda núm. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un apartado 6 al artículo 34 con el siguiente texto:

“6. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia ante las unidades responsables o en las oficinas de información o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior. De la misma se dará un justificante al o a la solicitante”.

Motivación: En el anteproyecto de ley se preveía. El Departamento de Derechos Sociales plantea “dudas respecto a la posibilidad real de efectuar las solicitudes de información pública a través de comunicación telefónica”. El artículo 41.2 de la ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, y el artículo 27.3 de la ley aragonesa 8/2015, de 25 de marzo, siendo ambos preceptos aplicables a la Administración autonómica, local y universitaria, lo contemplan. La redacción es idéntica en ambos artículos, excepto que el aragonés incluye, además, la obligación de entregar un justificante.

Enmienda núm. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión de la letra f) del artículo 37. Se propone eliminar el siguiente texto:

“f) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en anotaciones, borradores, opiniones, resúmenes de uso interno o comunicaciones internas que carezcan de relevancia pública o interés público. No podrán considerarse como información de carácter auxiliar o de apoyo los informes jurídicos, técnicos, económicos y de otro orden, que formen parte del expediente o que guarden relación con las resoluciones y otros actos administrativos”.

Motivación: En la cultura anglosajona esto está empezando a eliminarse, y debemos adaptarnos. Ya hubo controversia en el Parlamento de Navarra al respecto, y entendemos que forma parte de la información pública.

Enmienda núm. 22

formulada por los G.P. Geroa Bai, eh Bildu-Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del apartado 4 del artículo 41.

Motivación: Se establece el silencio administrativo positivo para las Entidades Locales en coherencia con lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo, que prevé el silencio administrativo positivo para la Administración.

Enmienda núm. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del apartado 6 del artículo 42. Se propone eliminar el siguiente texto:

“6. No obstante, contra las resoluciones dictadas por el Parlamento de Navarra, el Defensor del Pueblo de Navarra, la Cámara de Comptos y el Consejo de Navarra solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo”.

Motivación: No existe ninguna razón de interés público que legitime esta excepción.

Si dichas instituciones están sujetas a la Ley de Transparencia en el ejercicio de la actividad sujeta al Derecho Administrativo, en relación con sus actividades en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones, los ciudadanos (incluidos los cargos electos) deberían poder aprovecharse de la posibilidad rápida y gratuita de presentar voluntariamente una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra en lugar de verse obligados a consentir la decisión o acudir a la costosa y lenta vía del recurso contencioso-administrativo con la posibilidad, además, de ser condenado en costas si pierden el pleito.

En la actualidad, el coste medio de un recurso en materia de acceso a la información en ambas instancias está en torno a 3.000 euros y un tiempo medio de 18 a 24 meses hasta la obtención de sentencia firme.

Enmienda núm. 24

formulada por los G.P. Geroa Bai, eh Bildu-Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 52. Su contenido queda redactado:

“Artículo 52. Grupos de interés

A los efectos de esta ley foral, se consideran grupos de interés las organizaciones y personas, sea cual sea el estatuto jurídico, que, desarrollando sus actividades en Navarra, se dedican profesionalmente, en todo o en parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en la toma de decisiones en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, sin que ello impida el ejercicio de los derechos individuales de reunión y de acceso o petición.

Tendrán también la consideración de grupos de interés, las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro”.

Motivación: Resulta necesario salvaguardar el ejercicio de los derechos individuales de reunión y de acceso o petición.

Enmienda núm. 25

formulada por los G.P. Geroa Bai, eh Bildu-Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 53. Su contenido queda redactado:

“1. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y de las Entidades Locales con población superior a 5.000 habitantes, se creará un Registro Público de Grupos de Interés, de inscripción obligatoria para los sujetos, organizaciones y entres referidos en el artículo 52 de esta ley foral, para facilitar la identificación y el control de todas las actividades, con independencia del canal o medio utilizado, realizada ante aquella”.

Motivación: Se extiende la aplicación de la regulación de los grupos de interés a los entes locales con población superior a 5.000 habitantes.

Se determinan las consecuencias y efectos de la suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro.

Enmienda núm. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 53. Se sustituye el texto por el siguiente:

“1. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y en el de los municipios con más de 100.000 habitantes, se creará un Registro Público de Grupos de Interés, para facilitar la identificación y el control de todas las actividades, con independencia del canal o medio utilizado, realizadas ante aquella”.

Motivación: La Administración municipal de la capital navarra tiene suficiente entidad como para empezar a acomodar los grupos de interés.

Enmienda núm. 27

formulada por los G.P. Geroa Bai, eh Bildu-Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de adición al artículo 58. Se añade un nuevo apartado 4 que tendrá la siguiente redacción:

“4. La suspensión y la cancelación de la inscripción en el Registro conllevan la denegación de acceso a las oficinas y los servicios de las instituciones y los organismos públicos de las personas afectadas y, en su caso, de las organizaciones a las que pertenecen y la publicación de la sanción en el Registro”.

Motivación: Resulta preciso determinar las consecuencias y efectos de la suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro.

Enmienda núm. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de las letras a) y b) al apartado 1 del artículo 64 con el siguiente texto:

“a) Por la comisión de infracciones graves o muy graves la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Por la comisión de infracciones leves, la amonestación”.

Motivación: En la actualidad, esas sanciones no están previstas ni en el proyecto de ley de transparencia ni en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En consecuencia, sería conveniente detallar las sanciones como sí se hace para los altos cargos, ya que, de lo contrario, no se podrá sancionar a los empleados públicos. Lo más operativo es detallarlas en el proyecto de ley de transparencia, en lugar de esperar a un futuro anteproyecto de ley de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993.

Enmienda núm. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 64.2.

Donde dice: “se aplicarán”

Debe decir: “se podrán aplicar”

Motivación: Que sea a criterio del órgano sancionador.

Enmienda núm. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 64.2.

Donde dice: b. “Una multa entre 600 y 6.000 euros”.

Debe decir: b. “Una multa hasta 600 euros”.

Motivación: Consideramos excesiva la cantidad de 6.000 euros.

Enmienda núm. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 65. 1, a) 1º.

Donde dice: “Una multa comprendida entre 6.001 y 12.000 euros”.

Motivación: Consideramos que es suficiente con el resto de sanciones.

Enmienda núm. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 65.1 b) 1º.

Donde dice: “Una multa comprendida entre 600 y 6.000 euros”

Motivación: Consideramos que es suficiente con el resto de sanciones.

Enmienda núm. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 67. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Artículo 67. Potestad sancionadora.

1. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al Consejo de Transparencia de Navarra.

2. En el supuesto de que las infracciones sean imputables a los altos cargos y al personal directivo de la Administración de la Comunidad Foral, organismos y entidades dependientes, también recaerá en el Consejo de Transparencia de Navarra la potestad sancionador, teniéndose en cuenta la opinión de los titulares de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que actualmente determina los órganos titulares de la potestad sancionadora.

3. Cuando el responsable sea una persona o entidad privada de las obligadas a suministrar información por razón de las ayudas o subvenciones que perciba con cargo a fondos públicos, o por razón de contratos o convenios con el sector público, será competente el Consejo de Transparencia de Navarra, que trasladará la propuesta de imposición de sanciones disciplinarias al titular del departamento que otorga la subvención o ayuda pública o que suscribe el contrato o convenio para su ejecución.

Cuando las subvenciones o ayudas públicas procedan de distintos departamentos, o el contrato se suscriba entre varias entidades, será competente el titular del departamento que haya otorgado la de mayor cuantía o asuma una mayor carga en las prestaciones o en el precio.

Cuando la obligación de suministrar información derive de las funciones o potestades públicas que ejerza, será competente el titular del departamento a quien corresponda la materia en las que las mismas son ejercidas.

4. Cuando el responsable sea una persona física o jurídica en virtud de la obligación de suministrar a la Administración la información necesaria para el cumplimiento efectivo por aquella de las obligaciones previstas en esta ley foral, será competente el Consejo de Transparencia de Navarra, que trasladará la propuesta de imposición de sanciones disciplinarias al titular del departamento al que deba suministrar la información”.

Motivación: La potestad sancionadora se atribuía en el anteproyecto de ley a la propia Administración o entidad incumplidora. La institución competente para incoar y resolver los procedimientos para sancionar las infracciones de la Ley de Transparencia no puede ser la propia Administración responsable de su incumplimiento. El régimen de infracciones y sanciones no se aplicará, quedará en papel mojado. La institución competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y disciplinarios debe ser el Consejo de Transparencia de Navarra.

En nuestra opinión, es la mejor forma de reconocer su verdadera· independencia, atribuyéndole esta importantísima función.

Enmienda núm. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 1 de la disposición adicional segunda. Se sustituye el texto por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de esta disposición adicional segunda, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del título I adoptarán las medidas necesarias para que la información derivada de las nuevas obligaciones de publicidad activa previstas en esta ley foral esté disponible en el correspondiente espacio digital, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley foral”.

Motivación: Dada la madurez de la ley actual no tiene sentido esperar tanto tiempo.

Enmienda núm. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación en toda la proposición de Ley Foral de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Se modificará el texto por el siguiente:

Se modificará 'portal web', 'página web', 'web' o similar por 'espacios digitales' en toda la ley.

Motivación: El lenguaje hay que adaptarlo a los tiempos. Portales es una definición de finales del siglo XX con la aparición de Altavista, Yahoo!, Terra, Olé, Ozú, etc.

Enmienda núm. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la exposición de motivos en su apartado II. Se sustituye el texto del segundo párrafo por el siguiente:

“Junto con la nueva Ley Foral de Participación Democrática, la Ley Foral 16/2016, de 11 de noviembre, de Cuentas Abiertas, un nuevo Código Ético que supere la Ley Foral 2/2011, de 17 de marzo, por la que se establece un Código de Buen Gobierno, y la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la presente ley foral conforma el marco normativo que debe obligar a las Administraciones y sus responsables en sus relaciones con la ciudadanía”.

Motivación: Se sustituye la palabra 'inspirar' por 'obligar', entendiendo que el tiempo de la inspiración en la transparencia ya pasó.